RESOLUCIÓN No. 2026181000068985 DEL 18 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-060-CENACVAL-2026"

EL ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE- CENAC VALLEDUPAR

En uso de las facultades legales consagradas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, así como las directrices, manuales, lineamientos y reglamentos internos expedidos por el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando General de las Fuerzas Militares y el Ejército Nacional, en especial el Manual de Contratación del Sector Defensa, que desarrolla los procedimientos específicos aplicables a las entidades del sector; y de conformidad con la Resolución de Delegación No. 4223 de 2022 emitida por el Ministerio de Defensa Nacional; y

CONSIDERANDO

Que el Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Regional Valledupar – CENAC VALLEDUPAR, designado mediante Orden Semanal No. 003 del 23 de enero de 2026, posesionado conforme al Acta de Posesión No. 025 del 19 de enero de 2026 y ratificado mediante la Orden Administrativa de Personal No. 005854 del 16 de julio de 2026, actúa en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional, "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones", mediante la cual el Señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, delegó parcialmente al Ordenador del Gasto la competencia para celebrar, modificar, adicionar, prorrogar, liquidar y terminar contratos, así como expedir los actos administrativos inherentes a la actividad contractual, cuando la cuantía sea desde cero (0) hasta cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Que la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR – CENAC VALLEDUPAR, en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia previstos en los artículos 26 y 209 de la Constitución Política, así como en los artículos 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, adelantó los estudios previos que sustentan la necesidad, conveniencia y oportunidad de contratar el **"SUMINISTRO DE REPUESTOS Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS FIJOS, DE CAMPAÑA Y DE COMBATE PERTENECIENTES A LAS UNIDADES MILITARES CENTRALIZADAS POR LA CENAC REGIONAL VALLEDUPAR, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS PARA CADA SISTEMA Y EQUIPO, DURANTE LA VIGENCIA 2026"**, determinando que la modalidad aplicable es la Selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en virtud de lo anterior, la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR – CENAC VALLEDUPAR aplica como marco general las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, así como las directrices, manuales, lineamientos y reglamentos internos expedidos por el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando General de las Fuerzas Militares y el Ejército Nacional, en especial el Manual de Contratación del Sector Defensa, que desarrolla los procedimientos específicos aplicables a las entidades del sector.

Que, en ejercicio de la delegación conferida mediante la Orden Administrativa de Personal No. 005854 del 16 de julio de 2026 del Ministerio de Defensa Nacional, el Ordenador del Gasto de la CENAC Regional Valledupar se encuentra plenamente facultado para adelantar, dirigir y perfeccionar los procesos contractuales a su cargo, observando tanto el régimen especial como las normas generales del Estatuto Contractual, en aplicación de los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia, selección objetiva y gestión del riesgo contractual.

Que, mediante Resolución No. 2026181000047915 del 10 de junio de 2026, se efectuó el nombramiento del Gerente de Proyecto, del Supervisor del Contrato y de los integrantes de los Comités Técnico, Jurídico y Económico, tanto en su fase de estructuración como de evaluación, responsables de la adecuada planeación, revisión y desarrollo del proceso contractual, en cumplimiento de los artículos 24, 25 y 26 de

la Ley 80 de 1993, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y las directrices del Manual de Contratación del Sector Defensa. En virtud de dicha designación, el CR. SCHMIDT GALLEGO HAROLD SEXTON, Jefe de Estado Mayor y Segundo comandante de la Décima Brigada, actúa como Gerente de Proyecto; el MY. DIULMAR ANDRÉS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Jefe de Contratos, y el ST. ARENAS TORRES CRISTIAN JULIÁN integran el Comité Técnico Estructurador; la ASJ. SANDRA PATRICIA ROMERO DAZA conforma el Comité Jurídico Estructurador; y la ASE. LUZ CARIMEN CORTÉS CONDE integra el Comité Económico Estructurador, quienes, en el marco de sus competencias, participaron en la revisión, análisis y validación de los documentos que soportan la presente actuación administrativa.

Que el presupuesto oficial para la ejecución del presente proceso asciende a la suma de CUATROCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($402.830.270) MCTE, respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4026 del 26 de enero de 2026, expedido por la Jefatura de Presupuesto de la CENACVAL y registrado en el SIIF Nación, el cual certifica la existencia de apropiación presupuestal libre de afectación en los rubros: A 02 02 01 004 003 – Maquinaria para uso general (repuestos para equipos fijos, de campaña y de combate) y A 02 02 02 008 007 – Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción).

Que los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y los demás documentos que integran el proceso fueron publicados en la plataforma SECOP II desde el 8 de julio de 2026 a las 6:10 p. m. hasta el 16 de julio de 2026 a las 6:00 p. m., cumpliendo el término de cinco (5) días hábiles previsto para la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, con el fin de permitir a los interesados presentar observaciones, comentarios y solicitudes de aclaración dentro de la etapa de participación ciudadana. Esta actuación se realizó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, que regula la publicidad del proyecto de pliego de condiciones, así como de los principios de publicidad, transparencia, igualdad y selección objetiva consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 209 de la Constitución Política, garantizando el acceso a la información, la trazabilidad del proceso y la intervención efectiva de los interesados en la estructuración del procedimiento contractual.

Que, durante la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad recibió dos (2) observaciones por parte de los interesados a través de la plataforma SECOP II, las cuales fueron analizadas de manera integral, sistemática y motivada, en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, responsabilidad, economía, selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes, previstos en los artículos 23, 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993; en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; así como en las disposiciones de la Ley 1474 de 2011 relacionadas con la prevención del riesgo contractual y la transparencia en la gestión pública. La Entidad verificó que cada observación fuera valorada conforme a criterios técnicos, jurídicos y financieros, garantizando la trazabilidad del análisis, la participación efectiva de los interesados y la adopción de decisiones objetivas y debidamente justificadas, en armonía con el artículo 209 de la Constitución Política y con los estándares de integridad y publicidad que rigen la contratación estatal.

Que como resultado del análisis integral de las observaciones presentadas por los interesados, la Entidad determinó, de manera motivada y conforme a criterios técnicos, jurídicos y financieros, cuáles de ellas resultaban procedentes para fortalecer la claridad, coherencia interna, suficiencia técnica y solidez jurídica del proceso, y cuáles no eran de acogida por no ajustarse a la naturaleza del objeto contractual, al marco normativo aplicable, a la modalidad de selección empleada o por carecer de fundamento técnico o jurídico que justificara su incorporación. Este análisis se realizó en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, proporcionalidad, razonabilidad, transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, previstos en los artículos 23, 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, así como en las disposiciones de la Ley 1474 de 2011 relativas a la prevención del riesgo contractual y la integridad en la gestión pública. En consecuencia, el pliego de condiciones definitivo incorpora únicamente los ajustes pertinentes, necesarios y proporcionados, manteniendo las disposiciones esenciales para garantizar la adecuada estructuración del proceso, la correcta ejecución contractual, la libre concurrencia de oferentes y la protección del interés público, dejando trazabilidad documental de cada decisión adoptada.

Que, en atención a las observaciones recibidas, y conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad revisó la consistencia entre los Estudios Previos y el proyecto de pliego, ajustando el literal F “Lugares de ejecución del contrato”, garantizando coherencia documental y adecuada planeación técnica, sin modificar el objeto contractual ni el presupuesto oficial.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad, a través del Ordenador del Gasto competente, ordenar mediante acto administrativo de carácter general la apertura del proceso de selección, una vez surtida la etapa de publicación del proyecto

de pliego de condiciones, analizadas las observaciones presentadas y adoptadas las modificaciones pertinentes. Esta competencia se ejerce en armonía con el régimen especial de contratación del sector defensa previsto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, y con las directrices contenidas en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, que establecen que la apertura formal del proceso debe realizarse mediante resolución motivada que deje constancia de la suficiencia de los estudios previos, la disponibilidad presupuestal, la modalidad de selección aplicable y la observancia de los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. En consecuencia, verificados los requisitos normativos y procedimentales, y constatada la coherencia técnica, jurídica y presupuestal de los documentos que integran el proceso, se encuentra habilitada la expedición del presente acto administrativo de apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-060-CENACVAL-2026.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal podrá limitar la participación en los procesos de selección a las Mipymes colombianas, siempre que se hayan recibido por lo menos dos (2) solicitudes de Mipymes interesadas, presentadas con al menos un (1) día hábil de antelación a la expedición del acto administrativo de apertura.

Que, en el marco del presente proceso de selección abreviada de menor cuantía, la Entidad recibió cuatro (4) solicitudes formales de Mipymes colombianas, radicadas dentro del plazo legal, mediante las cuales manifestaron su interés en participar y solicitaron la limitación del proceso a Mipymes, acreditándose así el cumplimiento del requisito de pluralidad mínima exigido por la normativa vigente.

Que, dado que la Entidad es del orden nacional y que el servicio objeto de contratación debe prestarse de manera homogénea, continua y conforme a los estándares institucionales en cualquier parte del territorio donde la Entidad tenga presencia, la limitación se aplicará exclusivamente a Mipymes colombianas, sin establecer restricciones territoriales adicionales que puedan afectar la libre concurrencia o limitar injustificadamente la participación de empresas habilitadas en otras regiones del país.

Que, esta decisión se adopta en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021, disposiciones que facultan a las entidades estatales para implementar medidas que fomenten la participación de las Mipymes en los procesos de contratación pública, siempre que se garantice la pluralidad y se eviten restricciones territoriales no justificadas.

Que, en consecuencia, la limitación del presente proceso se aplicará a todas las Mipymes colombianas, asegurando la participación de empresas con capacidad de operación en cualquier departamento del país, garantizando la cobertura nacional del servicio, la eficiencia en la ejecución contractual y la igualdad de oportunidades para las Mipymes habilitadas conforme a la normativa vigente.

Que las solicitudes de limitación presentadas por las Mipymes interesadas se recibieron a través de la plataforma institucional, conforme se detalla a continuación:

No	RAZON SOCIAL / NOMBRE	NIT O CEDULA	TAMAÑO EMPRESARIAL	DOMICILIO	CUMPLE Y/O CUMPLE
1	FAVIAN OCTAVIO JAIMES JAIMES	77194260-0	GRUPO II	Valledupar, Cesar	CUMPLE
2	SIS GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.	901837761-8	GRUPO II	Valledupar, Cesar	CUMPLE
3	MULTISERVICIOS Y MANTENIMIENTOS DEL CESAR S.A.S	901060200-1	GRUPO II	Valledupar, Cesar	CUMPLE
4	AVANZANDO LOGÍSTICA Y TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.	901020771-4	GRUPO II	Cucuta, norte de Santander	CUMPLE

Que, conforme a lo dispuesto en la Circular No. 009 de 2026 expedida por la Dirección de Contratación Regional y Especializada DICRE, y en armonía con los artículos 3 y 13 de la Ley 1150 de 2007, modificados por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, todas las entidades del sector defensa se encuentran obligadas a publicar en el SECOP II todos los documentos y actos administrativos relacionados con los procesos de contratación, siendo las versiones electrónicas allí publicadas las únicas oficiales, válidas y exigibles. En consecuencia, el cronograma, los pliegos, las adendas, los informes y demás documentos generados en el marco del presente proceso deberán consultarse exclusivamente en dicha plataforma, la cual, por su naturaleza transaccional, garantiza la publicidad automática, inmediata y con sello de tiempo de cada actuación, según lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en virtud de lo anterior, y atendiendo los lineamientos impartidos por la DICRE respecto a la correcta gestión documental y a la prohibición de duplicar información en medios paralelos, se precisa que no se incorporará cronograma físico dentro del presente acto administrativo, por cuanto ello podría generar inconsistencias frente al cronograma electrónico administrado por el SECOP II, el cual es el único válido y susceptible de modificaciones mediante los flujos de aprobación establecidos por la Entidad. En tal sentido, cualquier ajuste, modificación o actualización del cronograma se entenderá realizado únicamente a través del SECOP II, y los mensajes de datos transmitidos por dicha plataforma constituirán el medio oficial de comunicación entre la Entidad y los interesados, conforme a lo previsto en la Circular 009 de 2026 fecha 19 de mayo de 2026 y en la Ley 527 de 1999.

Que los anexos técnicos, estudios previos, pliego de condiciones definitivo y demás documentos que integran el presente proceso podrán ser consultados en su integridad a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, garantizando el acceso a la información, la trazabilidad documental y el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia previstos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Que, en mérito de lo expuesto, y verificado que se han cumplido los requisitos normativos, procedimentales y técnicos exigidos para la apertura del proceso de contratación, el Ordenador del Gasto de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR – CENAC VALLEDUPAR, en ejercicio de las facultades legales y delegadas, procede a emitir la parte resolutiva del presente acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a partir del dieciocho (18) de agosto de 2026, la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SAMC-060-CENACVAL-2026, **“SUMINISTRO DE REPUESTOS Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS FIJOS, DE CAMPAÑA Y DE COMBATE PERTENECIENTES A LAS UNIDADES MILITARES CENTRALIZADAS POR LA CENAC REGIONAL VALLEDUPAR, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS PARA CADA SISTEMA Y EQUIPO, DURANTE LA VIGENCIA 2026”.**

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con la Circular No. 009 de 2026 de la Dirección de Contratación Regional y Especializada DICRE, los documentos oficiales del presente proceso deberán ser consultados exclusivamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, plataforma en la cual reposan tanto los documentos públicos como los documentos internos que conforman el expediente contractual. Asimismo, se deja constancia de que la carpeta maestra del proceso, administrada por la CENAC Regional Valledupar conforme a las directrices de la DICRE y a la Ley 594 de 2000, constituye el repositorio institucional donde deben conservarse los documentos originales suscritos por los intervinientes, garantizando la trazabilidad, integridad y conservación del expediente contractual.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos técnicos correspondientes al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-060-CENACVAL-2026, los cuales se publican simultáneamente con este acto administrativo en el SECOP II y constituyen los únicos documentos oficiales del proceso, conforme a la Ley 1150 de 2007, la Ley 2195 de 2022 y la Circular No. 009 de 2026 de la DICRE.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con los Estudios Previos, el presupuesto oficial estimado para el presente proceso asciende a CUATROCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($402.830.270) MCTE, respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4026, expedido el 26 de enero de 2026 por la Jefatura de Presupuesto de la CENAC Regional Valledupar.

ARTICULO QUINTO: Podrán manifestar interés en participar en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-060-CENACVAL-2026 todas las personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales que, conforme a su objeto social y capacidad jurídica, puedan ejecutar las actividades requeridas y cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos, sin encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstas en la Constitución Política y en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación a las fechas u horas del cronograma del proceso se realizará exclusivamente mediante Adenda publicada en el SECOP II, sin que sea necesario modificar el presente acto administrativo, conforme al Decreto 1082 de 2015 y la Circular No. 009 de 2026 de la DICRE.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente proceso se adelantará bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, el régimen especial del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y las directrices del Manual de Contratación del Sector Defensa, siguiendo la metodología y flujos de aprobación establecidos en el SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: Convóquense a las Veedurías Ciudadanas para que ejerzan su función de vigilancia durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual del presente proceso, conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y demás normas concordantes sobre control social a la gestión pública. Las veedurías podrán presentar recomendaciones escritas y oportunas ante la Entidad y participar en las audiencias que se desarrollen dentro del proceso, sin perjuicio de las competencias propias del sector defensa y de las disposiciones sobre información reservada cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por tratarse de un acto de trámite general mediante el cual se ordena la apertura de un proceso de selección, el cual no crea, modifica ni extingue situaciones jurídicas de carácter particular y concreto.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que su eficacia frente a terceros se produzca a partir de su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos impartidos mediante la Circular No. 009 de 2026 de la DICRE fecha 19 de mayo de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación – SECOP II, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007 y la Circular No. 009 de 2026 de la Dirección de Contratación Regional y Especializada – DICRE, dejando constancia de que la versión publicada en dicha plataforma constituye el único documento oficial del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, Cesar a los dieciocho (18) días del mes de agosto de Dos Mil Veintiséis (2026)

(ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO)

T.C EDDER LEANDRO RODRIGUEZ CAVIELES
Director Central Administrativa y Contable Regional Valledupar –
Ordenador del Gasto

Proyecto **ASE. SANDRA PATRICIA ROMERO DAZA**
Comité Jurídico Estructurador CENAC Valledupar

MY. DIULMAR ANDRÉS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Oficial de Contratos CENACVA

CENACVAL